



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
Herrera
Carrera**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 837/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Martes, 16 de noviembre de 2021

En Lima, siendo las 09:00 horas del día martes 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 837/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barrera Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA**I.1. Eliminación de procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSIPTEL y aquellos ratificados mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM**

Mediante Informe N° 083-OPPM/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, su propuesta para la eliminación de procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSIPTEL y aquellos ratificados mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM.

Acuerdo 837/3992/21

Visto el Informe N° 083-OPPM/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Aprobar la eliminación del "Procedimiento para resolver las apelaciones en reclamos por fallas y problemas de calidad de servicio de arrendamiento de circuitos o línea RDSI", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-PCM.
- Aprobar el retiro de los tres (3) procedimientos administrativos ratificados a través del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, que fueron derogados mediante la Resolución N° 163-2019-CD/OSIPTEL, los mismos que se detallan a continuación:
 - (i) Solicitud de la empresa operadora de un periodo de prueba cuando instala un nuevo servicio de teléfono de uso público.
 - (ii) Solicitud de la empresa operadora de inclusión de un teléfono de uso público en periodo de observación.
 - (iii) Solicitud de la empresa operadora de un horario de atención menor a doce (12) horas, de un teléfono de uso público.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

I.2. Evaluación de solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Informe N° 048-STSR/2021 la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios al proyecto de norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Acuerdo 837/3993/21

Visto el Informe N° 048-STSR/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Denegar las solicitudes cursadas por las empresas operadoras Flash Servicios Perú S.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A. de ampliación de plazo para emitir comentarios al proyecto de norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuario de Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00185-2021-CD/OSIPTEL publicada el 30 de septiembre de 2021. Asimismo, habiendo culminado el plazo para remitir comentarios, se considerará denegada cualquier solicitud de ampliación al mencionado Proyecto Normativo.
- Encargar a la Gerencia General comunicar a las empresas operadoras Flash Servicios Perú S.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A. la denegatoria a sus solicitudes de ampliación de plazo para emitir comentarios al referido Proyecto Normativo.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Televisora del Sur S.A.C. y Electro Puno S.A.A.

Mediante Informe N° 175-DPRC/2021 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Televisora del Sur S.A.C. y Electro Puno S.A.A.

Los señores consejeros Jesús Guillén y Arturo Vásquez manifestaron que debían abstenerse de votar, toda vez que a la fecha se desempeñan como funcionarios de la Corporación FONAFE de la cual Electro Puno S.A.A. es parte.

Acuerdo 837/3994/21

Visto el Informe N° 175-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Jesús Guillén y Arturo Vásquez, acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 008-2021-CD-DPRC/MC, entre las empresas Televisora del Sur S.A.C. y Electro Puno S.A.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00175-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00175-DPRC/2021 junto con su Anexo, sean notificados a las empresas Televisora del Sur S.A.C. y Electro Puno S.A.A.
- Otorgar a un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución del Consejo Directivo aprobada, para que Televisora del Sur S.A.C. y Electro Puno S.A.A. remitan al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000151
NOTARIA
Herrera
Carrera

que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo del Consejo Directivo.

I.4. Solicitud de interpretación formulada por Wi-Net Telecom S.A.C. respecto de los alcances del artículo 16-A del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso

Mediante Informe N° 296-OAJ/2021 la Dirección de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la solicitud de interpretación formulada por Wi-Net Telecom S.A.C. respecto de los alcances del artículo 16-A del TUO de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución N° 038-2012-CD/OSIPTEL.

Acuerdo 837/3995/21

Visto el Informe N° 296-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa Wi-Net Telecom S.A.C. en relación a las cartas N° 2821-DAPU/2021 y N° 1521-DFI/2021, notificadas el 25 junio y el 21 julio de 2021, respectivamente.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 296-OAJ/2021 a la empresa Wi-Net Telecom S.A.C.; y,
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y el Informe N° 296-OAJ/2021, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe;
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

VOTO SINGULAR DEL Ing. Carlos Barreda Tamayo

Dudo que siguiendo prácticas de OCDE se pueda carecer de definiciones técnicas sobre "equipos y equipos Mesh" en servicios de valor añadido (SVA) - acceso a Internet, y se pretenda hacer extensivo el argumento de extemporáneo a una carta que fue remitida dentro del plazo normado por TUPA.

Nótese que no hay reclamos y el mismo proyecto de RCD sustenta que la segunda Carta N° 1521-DFI/2021 si se presentó dentro del plazo del TUPA: "...Wi-Net tenía hasta el 13 de agosto para presentar su solicitud, con lo cual, al recibir la comunicación correspondiente el 6 de agosto de 2021, se observa que la misma fue presentada dentro del plazo normativo correspondiente"

Nótese que la concesionaria ofrece servicios de acceso a Internet por fibra óptica (SVA sobre su propia red). Si no sabemos si los equipos Mesh son o no equipos terminales, ¿cómo podemos supervisar? Y luego de ello ¿tener una respuesta técnica?

Por principio de transparencia, la normativa es ex ante y su cumplimiento se supervisa. Sin embargo, en este caso se carece del informe técnico del regulador y se estaría en proceso de supervisión, y erradamente se propone declarar improcedente la solicitud que cumple plazos del TUPA.

Nótese que no se regula tarifas de acceso a Internet por ser SVA. Nótese que el usuario tiene libertad de: a) pagar el equipo Mesh al inicio b) al momento de resolver el contrato antes de los 18 meses c) ahorrarse el costo del mismo por permanecer el plazo ofertado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Por ende, respecto de la carta N° 2821-DAPU/2021, "corresponde declarar improcedente por extemporánea" mi voto es favorable.

Respecto de la carta N° 1521-DFI/2021 dado que "...Wi-Net tenía hasta el 13 de agosto para presentar su solicitud, con lo cual, al recibir la comunicación correspondiente el 6 de agosto de 2021, se observa que la misma fue presentada dentro del plazo normativo correspondiente"; mi voto es desfavorable a que se le declare improcedente por extemporánea, su "Solicitud de interpretación formulada por Wi-Net Telecom S.A.C. respecto de los alcances del artículo 16-A del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso" por carecer de Informe Técnico sobre si los equipos Mesh son o no equipos terminales y declarar erradamente improcedente por extemporánea la carta N° 1521-DFI/2021, pese a que se recibió dentro del plazo establecido en el TUPA.

1.5. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.C. contra la Resolución N° 218-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 023-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 316-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.C. contra la Resolución N° 218-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 837/3996/21

Visto el Informe N° 316-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 218-2021-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia CONFIRMAR las veinticuatro (24) multas por un valor total de DIECISEIS con 90/100 (16,9) UIT, por la comisión de las infracciones tipificadas en numeral 5 del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con el numeral 15.3 del artículo 15 de dicha norma en veinticuatro (24) locales de atención en el año 2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 316-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 316-OAJ/2021, así como la Resolución N° 218-2021-GG/OSIPTEL y Resolución N° 130-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL y a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

1.6. Recurso de Apelación interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Resolución N° 282-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 033-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 308-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Resolución N° 282-2021-GG/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera***Acuerdo 837/3997/21**

Visto el Informe N° 308-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 282-2021-GG/OSIPTEL; y en consecuencia:
 - **CONFIRMAR** la multa impuesta de tres con 10/100 (3,1) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por haber incumplido lo estipulado en el numeral ii) del artículo 49° de la referida norma.
 - **CONFIRMAR** la multa impuesta de siete con 30/100 (7,3) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del anexo 5 del texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por haber incumplido lo estipulado en el artículo 91° de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C., el Informe N° 308-OAJ/2021 y el Memorando N° 1395-DFI/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 308-OAJ/2021, la Resolución N° 282-2021-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 157-2021-GG/OSIPTEL en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.7. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 273-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 128-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 309-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 273-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 837/3998/21

Visto el Informe N° 309-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C., contra la Resolución N° 273-2021-GG/OSIPTEL, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 00306-2020-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia, confirmar las siguientes sanciones de multa:
 - (i) Multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave, tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 del TUO del Reglamento de Portabilidad, ante el incumplimiento del artículo 20° de la referida norma.
 - (ii) Multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 del TUO del Reglamento de Portabilidad, ante el incumplimiento del artículo 22° de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 00309-OAJ/2021;
 - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano;
 - (iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N° 00273-2021-GG/OSIPTEL y N° 00306-2020-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00309-OAJ/2021, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.8. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C contra la Resolución N° 272-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 041-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 318-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C contra la Resolución N° 272-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 837/3999/21

Visto el Informe N° 318-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 272-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR las multas de cincuenta (50) UIT y de treinta y nueve con 2/100 (39,02) UIT, impuestas por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 45° de la referida norma, en el primer y segundo semestre del año 2019, respectivamente.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 318-OAJ/2021 a la empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 318-OAJ/2021 y las Resoluciones Nos. 165-2021-GG/OSIPTEL y 272-2021-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

II.1. Atención de Pedido N° 122/830/21

Mediante proveído del 10 de noviembre de 2021, la Gerencia General elevó el Memorando N° 1618-DAPU/2021, mediante el cual la Dirección de Protección y Servicio al Usuario atiende el Pedido N° 122, referido a la atención a las consultas formuladas respecto al Informe N° 074-DAPU/2021: "ANÁLISIS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS OPERADORAS TRAMITADAS Y GESTIONADAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

III. PEDIDOS

III.1. Pedido N° 125/837/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

El señor Arturo Vásquez, miembro del Consejo Directivo, manifiesta lo siguiente respecto al Informe N° 074-DAPU/2021 "ANÁLISIS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS OPERADORAS TRAMITADAS Y GESTIONADAS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021"

Respecto al Memorando N° 1816-DAPU/21: *"Tengan en cuenta que hicimos un comentario sobre el particular para que la DAPU tome acción (Informe N° 074-DAPU/2021). He tomado conocimiento de su contenido y de las acciones de la DAPU. Empero, resulta necesario hacer seguimiento al comportamiento de los operadores observados para ver cómo evolucionan los reclamos de los usuarios hacia ellos y encontrar las causas raíz de los problemas, para poder plantear soluciones a esta situación. Estaremos a la espera del próximo reporte de DAPU sobre la situación global de los reclamos."*

Siendo las 08:11 horas del miércoles 17 de agosto, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director